

Señores:

**JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
E.S.D.**

Ref.: Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 13001410500220220042700
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA
PORVENIR SA
Demandado: EDUARDO ENRIQUE MONTERO AGAMEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DIOMAR REYES ALVARINO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **9169534** de Pinillos Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **367.716**, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR SA**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022 y notificado por estado el 14 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

Frente a lo requerido por el despacho en el auto que niega el mandamiento de pago.

“Ahora bien, al revisar los documentos allegados, no es posible constatar que la entidad demandante cumplió con el (ii) requisito establecido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, consistente del requerimiento al empleador moroso, ya que con la documental allegada y que aduce el ejecutante haber realizado el requerimiento al empleador moroso, solo se evidencia que la notificación al demandado se realizó en la dirección de correo electrónico EDUARDOMONTERO1975@GMAIL.COM, pero, sin que se aportará el certificado de existencia o prueba donde conste que la dirección de correo al que se envió el requerimiento corresponda al demandado.

Por lo tanto, no existe certeza, de que el demandado fuera notificada de la deuda pretendida en este proceso.

El requerimiento al deudor, constituye una garantía del derecho de defensa, ya que el empleador tener conocimiento de los periodos adeudados, los valores de los aportes y a quien corresponden, tiene la posibilidad de oponerse al requerimiento efectuado, y para ello, es necesario que el demandante aporte prueba de cuál es la dirección del demandado, bien sea con el certificado de la cámara de comercio o, en el caso de las personas naturales, cualquier otra prueba que así lo garantice”.

No obstante el cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

PRIMERO: teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho anteriormente, en cuanto a los intereses no presentados en el requerimiento y si en el título presentado en la demanda. Es preciso indicar que, en el requerimiento puesto en conocimiento al demandado, se deja claro que al momento de general la liquidación se liquidara los intereses en mora toda vez que se elaborara de acuerdo a lo establecido por ley.

Señor:
MONTERO AGAMEZ EDUARDO ENRIQUE
Representante Legal
EDUARDOMONTERO1975@GMAIL.COM

Reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad Porvenir S.A. como administradora de fondo de Pensiones y Cesantías le informa que de acuerdo con nuestros registros, usted presenta mora en el pago de los aportes pensionales de sus trabajadores afiliados a nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias incumpliendo con la obligación de pago y la normatividad vigente¹.

De acuerdo con lo anterior lo invitamos a que siga los pasos descritos a continuación para aclarar su deuda, si posterior a la lectura de las instrucciones aún persisten dudas o inquietudes sobre la deuda reflejada, lo invitamos a que se ponga en contacto con Keren Maria Paez Hoyos al correo electrónico kmpaez@porvenir.com.co o en el teléfono 3851388 ext. 77035.

Anexamos a esta comunicación el detalle de la deuda de su empresa que asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE por concepto de capital², \$ 320,000 distribuida en 1 afiliados, entre los periodos de enero de 2022 hasta marzo de 2022.

Anexamos a esta comunicación el detalle de la deuda de su empresa que asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE por concepto de capital², \$ 320,000 distribuida en 1 afiliados, entre los periodos de enero de 2022 hasta marzo de 2022.

¹ El artículo 22 de la Ley 100 de 1993, establece como obligación y responsabilidad del empleador realizar el pago de los aportes de los trabajadores a su servicio, descontando del salario de cada afiliado trasladando estas sumas a las entidades elegida por el trabajador, dentro de los tiempos determinados por el gobierno.

² El concepto de capital o valor de la deuda puede llegar a variar por correcciones o pagos extemporáneos, e igualmente no incluye intereses moratorios, si usted va a realizar el pago se deberá liquidar el valor de la mora a la fecha de pago.

Entendiendo entonces que los intereses van a variar con el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta lo antes explicado.

Con este escrito no solo anexo copia del pantallazo, además de los soportes que en su momento se le enviaron al demandado, con lo que se demuestra que además de cumplidos los precitados requisitos el hoy demandado tiene pleno conocimiento de la obligación contraída para con mi mandante.

PRIMERO: Referente a que no se han realizado acciones persuasivas, es preciso indicar que en efecto SI se cumplió por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, en cuanto a realizar dichas gestiones, en este caso a la Sociedad demandada, **EDUARDO ENRIQUE MONTERO AGAMEZ**, pues como se verá más adelante, dichos requerimientos se hicieron, a través de la aplicación **LITI SUITE**, poniendo en conocimiento del aquí demandado el resultado de dichas acciones, así

Datos cargados		
TITULO EJECUTIVO	FASE I OCTUBRE	Ver archivo
Correo electronico	EDUARDOMONTERO1975@GMAIL.COM	
Telefono	6655100	
Direccion	CARRERA 3 No. 67 - 08 CRESPO	
Descripcion del caso	MONTERO AGAMEZ EDUARDO ENRIQUE-73573146	
Razon social	MONTERO AGAMEZ EDUARDO ENRIQUE	
CEDULA_ASOFONDOS	73573146	
Fecha Llegada	18/10/2022	
Mes Llegada	OCTUBRE	

Gestiones					
1 - Correo electronico	09/12/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO AL APORTANTE CON NOTIFICACIÓN A LA UGPP, ENTREGA EXITOSA.	MIGUEL ANGEL PEREZ CARO	Ver archivo.pdf
2 - Correo electronico	01/11/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO AL APORTANTE CON NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DE TRABAJO Y A LA UGPP, ENTREGA EXITOSA.	LILI JOHANNA CETINA OCHOA	Ver archivo.pdf
3 - Llamada efectiva	26/10/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE REALIZA LLAMADA A NUMERO 6056655100, CONTESTA SEÑOR INDICA LA LÍNEA DE APORTANTE NUMERO 3145353037, SE REALIZA LLAMADA SE HABLA CON EL APORTANTE MANIFIESTA QUE EFECTIVAMENTE NO SE HA CANCELADO, SE LE INDICA COMO REALIZAR LOS PAGOS POR MEDIO DE LA ADMINISTRADORA Y SE SOLICITAN LAS PLANILLAS.	LILI JOHANNA CETINA OCHOA	SIN ARCHIVOS ASOCIADOS
4 - Correo electronico	24/10/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO AL APORTANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE DEMANDA EJECUTIVA EN CURSO, ENTREGA EXITOSA.	LILI JOHANNA CETINA OCHOA	Ver archivo.pdf

Datos de la planilla seleccionada														
Número planilla	Banco	Oficina	Fecha pago	Caja	Folio	Fecha acreditación	Id. empleador	Razón social	Segmento	Total informado	Periodo pago	Estado planilla	Número detalles	Clave p
180161250	23	940	2022/06/16	1	87343	2022/06/18	73,573,146	MONTERO AGAME	INDEPENDIENTE	160,000	202205	ACREDITADA	1	8494361

Datos del Empleador							
Sucursal	Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono	Fax	Correo Electrónico	
001	CRESPO CRA 3 #67-08	CARTAGENA	BOLIVAR	0006655100	0000000000	EDUARDOMONTERO1975@GMAIL.COM	

Datos de los valores			
	Valores informados	Valores calculados	Diferencia
Ingreso base cotización:	1,000,000	1,000,000	0
Valor no retenido aportes voluntarios:	0		
Cotización voluntaria afiliado:	0	0	0
Solidaridad:	0	0	0
Subsistencia:	0	0	0
Aporte FGPM:		15,000	
Total mora:	0	0	0
Tarifa alto riesgo:			
Valor alto riesgo:		0	
Aseguradora:		24,700	
Comisión:		5,300	
Aporte obligatorio:		115,000	

Ahora esta información es aportada por el demandado en la planilla pila, teniendo en cuenta que no cuenta con certificado de existencia y representación legal. De esta planilla se extrae la información actualizada aportada por el demandado, de tal forma, que de allí es donde se realiza todo lo relacionado con el requerimiento previo.

Con este escrito no solo anexo copia del pantallazo, además de los soportes que en su momento se le enviaron al demandado, con lo que se demuestra que además de cumplidos los precitados requisitos el hoy demandado tiene pleno conocimiento de la obligación contraída para con mi mandante.

Aunado a lo anterior, Señor Juez, si con la demanda se están aportando estos documentos para obtener el pago de unos aportes pensionales dejados de realizar por parte del empleador, como es de su entero conocimiento, es apenas natural que se tenga en cuenta y se dé aplicación al principio constitucional de la buena fe, el cual ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional quien en Sentencia C-544 de 1994, se refirió a la misma en los siguientes términos: “(...) Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas. (...)”

No obstante, lo anterior, con las acciones persuasivas se busca que una vez se constituya el título ejecutivo, se adelanten unas acciones tendientes a procurar el pago voluntario antes de iniciar las acciones jurídicas de cobro, pero en ningún caso estas actuaciones complementan o constituyen una unidad jurídica con la liquidación antes emitida.

De conformidad con lo manifestado, se deduce que la Administradora de Fondos de Pensiones, llevó a cabo una gestión idónea y oportuna de cobro de aportes pensionales obligatorios no cotizados por la parte demandada y constituyó en mora en debida forma a **EDUARDO ENRIQUE MONTERO AGAMEZ**, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

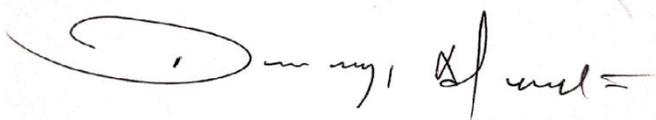
El aviso de incumplimiento exigido dentro de los estándares de cobro que deben cumplir las administradoras se puede entender cumplido con el requerimiento dispuesto en el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, siempre que se realice dentro de los términos fijados en dicha disposición; precisando que es una actuación previa a la constitución del título ejecutivo, como en efecto ocurrió en este caso en concreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que se dio cumplimiento estricto a la carga impuesta al Fondo de Pensiones en relación con el requerimiento previo al deudor moroso.

Así las cosas, no solamente se cumplió con el correcto envío del requerimiento, también con las acciones persuasivas como lo señala la Resolución 2082 de 2016 tienen como finalidad propender por el pago voluntario de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo emitido por la administradora, y en ningún caso, conforman una unidad jurídica para constituir un título ejecutivo complejo.

De acuerdo con lo anterior, solicito señor juez, se REPONGA el auto de fecha 13 de diciembre del 2022 por las razones expuestas, y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago por las sumas relacionadas en la liquidación de crédito.

Del señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes Alvarino', with a large circular flourish on the left side.

DIOMAR REYES ALVARINO
C.C. No 9.169.534 De Pinillos Bolívar
T.P. No 367.716 del C. S. de la J.